

INFORME COMÚN DE LOS ADMINISTRADORES SOBRE EL PROYECTO DE FUSIÓN POR ABSORCIÓN DE "TECNOLOGÍA BIOMÉDICA TENERIFE 2002, S.L." (sociedad absorbida) POR PARTE DE LA MERCANTIL "CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L." (sociedad absorbente)

En San Cristóbal de La Laguna, a 13 de octubre de 2025.

1.- INTRODUCCIÓN

El presente informe ha sido elaborado conjuntamente por los Administradores Solidarios de ambas sociedades, de conformidad con lo estipulado en el **artículo 5 del** Real Decreto-ley 5/2023, de 28 de junio, por el que se adoptan y prorrogan determinadas medidas de respuesta a las consecuencias económicas y sociales de la guerra de Ucrania, de apoyo a la reconstrucción de la isla de la Palma y a otras situaciones de vulnerabilidad; de transposición de Directivas de la Unión Europea en materia de modificaciones de las sociedades mercantiles y conciliación de la vida familiar y la vida profesional de los progenitores y los cuidadores; y de ejecución y cumplimiento del Derecho de la Unión Europea (en adelante, el "RDME"), al objeto de **explicar y justificar detalladamente el Proyecto Común de Fusión** (en adelante, «Proyecto»), en sus aspectos jurídicos y económicos, sus consecuencias para los trabajadores, así como, en particular, para la actividad empresarial futura de la sociedad resultante de la fusión y para sus acreedores. Todo ello en relación con la absorción de la sociedad **TECNOLOGÍA BIOMÉDICA TENERIFE 2002, S.L.** por parte de la mercantil **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.**

En el presente informe se harán constar tanto los aspectos jurídicos de la fusión como los económicos.

Los administradores solidarios de las sociedades participantes redactaron y suscribieron el Proyecto Común de Fusión el 9 de octubre de 2025.

2.- ASPECTOS JURÍDICOS DE LA FUSIÓN

2.1. Características.

De conformidad con lo establecido en el Proyecto Común de Fusión, el cual se da por íntegramente reproducido, la fusión proyectada consistirá en la absorción de **la sociedad TECNOLOGÍA BIOMÉDICA TENERIFE 2002, S.L. (Sociedad Absorbida)** que se extinguirá, transmitiendo en bloque la totalidad de su patrimonio social a favor de la compañía **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. (Sociedad Absorbente)**, la cual adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los derechos y obligaciones que componen el patrimonio de la Sociedad absorbida y disuelta.

2.2. Normativa aplicable.

La regulación de la presente operación se llevará a cabo de conformidad con lo estipulado tanto en el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, como en los artículos 226 y siguientes del Real Decreto 1784/1996, de 19 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro Mercantil (RRM), y los artículos 33 y siguientes del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME).

2.3. Procedimiento de fusión por absorción.

En virtud de la fusión proyectada, la entidad **TECNOLOGÍA BIOMÉDICA TENERIFE 2002, S.L. (la sociedad absorbida)** se disolverá, traspasando en bloque su patrimonio a la mercantil ya existente **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. (la sociedad absorbente)**, que adquirirá por sucesión a título universal la totalidad de los activos y pasivos, así como todos los derechos y obligaciones que componen el patrimonio social de la sociedad absorbida y disuelta sin liquidación y, por tanto, incorporando en bloque, por sucesión universal, su activo y pasivo a la absorbente, con disolución y liquidación de la entidad absorbida.

A tenor de lo dispuesto, y a partir de la fecha en que la fusión adquiera eficacia (la de su inscripción en el Registro Mercantil correspondiente), la **Sociedad Absorbente** ocupará la posición jurídica de la **Sociedad Absorbida**. Ello supone que aquella quedará como única persona jurídica legitimada para la plena, libre e ilimitada disposición sobre cualesquiera bienes y derechos que pertenezcan por cualquier título a la **Sociedad Absorbida**, de los cuales entrará en posesión y los podrá recuperar y reivindicar, y tratándose de créditos, exigirlos y cobrarlos de cualesquiera personas y entidades, así como de las cuentas bancarias de las que sea titular la **Sociedad Absorbida**.

Paralelamente, en virtud de lo dispuesto en el artículo 34 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME), la **Sociedad Absorbente** pasará a ser titular de los demás derechos de cualquier clase y naturaleza integrados en el patrimonio de la **Sociedad Absorbida**. Esta subrogación en todo tipo de derechos y obligaciones deberá tenerse por eficaz en cualquier ámbito, ya sea judicial o extrajudicial, y a todos los efectos respecto de terceros por imperativo legal, sin más requisito que la plena inscripción de la escritura pública de fusión en el Registro Mercantil correspondiente.

En virtud de la adquisición por sucesión universal del patrimonio de la **Sociedad Absorbida**, se aumentará el capital social de la **Sociedad Absorbente** en la cuantía que proceda. Los socios de la Sociedad Absorbida se integrarán en la Sociedad Absorbente, recibiendo un número de participaciones proporcional a su respectiva participación en aquella.

a) Datos de las sociedades participantes.

Sociedad absorbente: CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. Domiciliada en San Cristóbal de La Laguna (38204-Santa Cruz de Tenerife), Calle Manuel de Ossuna, números 43 y 45. Su número de Identificación Fiscal es **B-38664520**. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife, al Tomo 2.269, Folio 150, Hoja TF-27.767. Fue constituida por

tiempo indefinido el 7 de enero de 2002, por escritura otorgada ante el Notario Don Fernando González de Vallejo González, con el número de protocolo 57. Según el artículo 5 de sus Estatutos, el capital social de la compañía es de NUEVE MIL EUROS (9.000,00 €), y está dividido en 150 participaciones, numeradas correlativamente del 1 al 150, de SESENTA EUROS (60,00 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

Sociedad absorbida: TECNOLOGÍA BIOMÉDICA TENERIFE 2002, S.L. Domiciliada en San Cristóbal de La Laguna (38204-Santa Cruz de Tenerife), Calle Manuel de Ossuna, números 43 y 45. Su número de Identificación Fiscal es **B-38664538**. Se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Tenerife, al Tomo 2.287, Folio 52, Hoja TF-27.995. Fue constituida por tiempo indefinido el 7 de enero de 2002, por escritura otorgada ante el Notario Don Fernando González de Vallejo González, con el número de protocolo 56. Según el artículo 5 de sus Estatutos, el capital social de la compañía es de QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA EUROS (592.450,00 €) dividido en SEIS MIL NOVECIENTAS SETENTA (6.970) participaciones sociales, números 1 al 6.970, ambos inclusive, de OCHENTA Y CINCO EUROS (85,00 €) de valor nominal cada una, íntegramente suscritas y desembolsadas.

b) Planteamiento general de la fusion.

En virtud de la adquisición por sucesión universal del patrimonio de la **Sociedad Absorbida**, se aumentará el capital social de la **Sociedad Absorbente** en la cuantía que proceda. Los socios de la **Sociedad Absorbida** se integrarán en la **Sociedad Absorbente**, recibiendo un número de acciones proporcional a su respectiva participación en aquella.

Las razones que motivan la operación proyectada tienen como objetivo principal la integración de las dos sociedades en una sola (la de mayor tamaño), lo que la otorgará una dimensión y estructura que permita alcanzar un mayor nivel empresarial, así como una mayor eficacia en el desarrollo de su actividad, y la supresión de duplicidades, y con ello, alcanzar la posibilidad de acometer con mayor facilidad y agilidad el desempeño de sus actividades empresariales, atendiendo mejor a la demanda del mercado, tanto nacional como internacional.

c) Entidad resultante de la fusion.

La fusión se realiza mediante la absorción por **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.** de la sociedad **TECNOLOGÍA BIOMÉDICA TENERIFE 2002, S.L.**, de modo que la primera adquirirá por sucesión universal el patrimonio de la sociedad absorbida, que se extinguirá, aumentando el capital social de la sociedad absorbente en la cuantía que proceda.

La sociedad absorbente mantendrá su denominación social, de modo que como consecuencia de la fusión sólo será necesaria la adaptación de sus estatutos sociales en lo relativo a la cifra del capital social, según se describirá en el apartado de este informe relativo a las modificaciones estatutarias.

2.4. Proyecto Común de Fusión.

De conformidad con lo expuesto en el artículo 39 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME), los Administradores Solidarios de cada una de las sociedades que participan en la fusión redactarán y suscribirán un proyecto común de fusión. Si falta la firma de alguno de ellos, se señalará al final del proyecto, con indicación de la causa.

Dicho proyecto se insertará en la página web de la sociedad absorbente (la absorbida no dispone de página web) y de un anuncio por el que se informe a los socios, acreedores y representantes de los trabajadores de la sociedad, o, cuando no existan tales representantes, a los propios trabajadores, de que pueden presentar a la sociedad, a más tardar cinco días laborables antes de la fecha de la junta general, observaciones relativas al proyecto. La inserción de tales documentos en la página web se mantendrá hasta que finalice el plazo para el ejercicio de los derechos que correspondan a los acreedores y se publicará de manera gratuita en el BORME, con expresión de la página web en que figuren y de la fecha de la inserción.

Previa la información y publicidad oportuna, la fusión se acordará por la junta general de las sociedades participantes en la operación, ajustándose al Proyecto Común de Fusión, con las mayorías y formalidades preceptivas.

Las sociedades elevarán el acuerdo de fusión por absorción adoptado a escritura pública, a la cual se incorporará el balance de fusión de aquellas o, en el caso de fusión de sociedades cotizadas, el informe financiero semestral por el que el balance se hubiera sustituido.

Al tratarse de una absorción, la escritura contendrá las modificaciones estatutarias que se hubieran acordado por la sociedad absorbente con motivo de la fusión y el número, clase y serie de las participaciones que hayan de ser atribuidas, en cada caso, a cada uno de los nuevos socios.

Finalmente, la eficacia de la operación se producirá con la inscripción de la absorción en el Registro Mercantil competente, que solo se podrá llevar a cabo una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones legalmente exigidas.

2.5. Informe del experto independiente.

No resulta exigible el informe de experto independiente de conformidad con lo preceptuado en el artículo 41 del Real Decreto Ley 5/2023, puesto que ambas sociedades son de responsabilidad limitada.

2.6. Convocatoria de las juntas generales.

De conformidad con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 39 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME), el proyecto de fusión quedará sin efecto si no hubiera sido aprobado por las juntas de socios de todas las sociedades que participen en la fusión dentro de los seis meses siguientes a la fecha de su elaboración; fusión que habrá de ser acordada necesariamente por la junta de socios de cada una de las sociedades que participen en ella, ajustándose estrictamente al proyecto común de fusión, con los requisitos y formalidades establecidos en el régimen de las sociedades que se fusionan.

Cualquier acuerdo de una sociedad que modifique el proyecto de fusión equivaldrá al rechazo de la propuesta [artículo 47.1 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME)].

2.7. Publicación

En aplicación de lo exigido por el artículo 10 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME):

«1. El acuerdo de modificación estructural, una vez adoptado, se publicará en el «Boletín Oficial del Registro Mercantil» y en la página web de la sociedad o, a falta de ella, en uno de los diarios de mayor difusión en las provincias en las que cada una de las sociedades tenga su domicilio. En el anuncio se hará constar el derecho que asiste a los socios y acreedores de obtener el texto íntegro del acuerdo adoptado y del balance presentado.

2. No será necesaria la publicación a que se refiere el apartado anterior cuando el acuerdo se comunique individualmente por escrito o vía electrónica a todos los socios y acreedores, por un procedimiento que asegure la recepción de aquél en la dirección que figure en la documentación de la sociedad».

2.8. Derecho de oposición de los acreedores.

Los acreedores cuyos créditos hayan nacido con anterioridad a la publicación del correspondiente proyecto, aún no hayan vencido en el momento de dicha publicación, que no estén conformes con las garantías ofrecidas o con la falta de ellas en aquel proyecto y hayan notificado a la sociedad su disconformidad, podrán, dentro del plazo de un mes para las operaciones internas y tres meses para las transfronterizas a partir de dicha publicación (artículo 13 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio):

1. Acudir al registrador mercantil del domicilio social, si se ha emitido informe de experto independiente sobre las garantías considerándolas inadecuadas. En este caso, el registrador mercantil dará traslado en el plazo de cinco días a la sociedad para que esta en el plazo 15 días pueda, en su caso, ampliarlas u ofrecer otras nuevas. Si tras ello el acreedor sigue insatisfecho, podrá en el plazo de 10 días solicitar al juzgado de lo Mercantil competente las garantías que, en su caso, deba prestar la sociedad.
2. Acudir al juzgado de lo Mercantil, si se ha emitido informe de experto independiente sobre las garantías considerándolas adecuadas. En este caso, el juzgado de lo Mercantil tramitará el procedimiento y realizará la comunicación al registrador mercantil.
3. Solicitar del registrador mercantil que nombre un experto independiente en el plazo de cinco días, dentro del plazo de tres meses desde la publicación del proyecto, si no se ha emitido informe de experto independiente sobre las garantías los acreedores. El experto se pronunciará en el plazo de 20 días en un único informe sobre la adecuación de las garantías de todos los acreedores que lo hayan solicitado. Si el informe de este experto considera que las garantías son inadecuadas, se estará a lo previsto en el número 1.º, y si considera que son adecuadas, a lo previsto en el número 2.º El coste de dicho informe será a cargo de la sociedad, salvo que esta hubiera hecho la declaración sobre la situación financiera prevista en este real decreto-ley, el

informe del experto considere las garantías adecuadas o el juez, en su caso, desestime la reclamación judicial del acreedor.

En los casos en que no sea necesaria la publicación del proyecto de fusión, la fecha de nacimiento del crédito a los efectos de la protección de los acreedores deberá ser anterior a la fecha de publicación del acuerdo de fusión adoptado por la junta general o, en los casos que así proceda, por el consejo de administración o a la fecha de la comunicación individual de ese acuerdo al acreedor.

El ejercicio de estos derechos no paralizará la operación de modificación estructural ni impedirá su inscripción en el registro mercantil.

Los obligacionistas podrán ejercer sus derechos en los mismos términos que los restantes acreedores, salvo que la modificación estructural hubiere sido aprobada por la asamblea de obligacionistas.

2.9. Impugnación.

Una vez inscrita la fusión, no podrá declararse su nulidad; aunque quedan a salvo las acciones resarcitorias que correspondan a socios y terceros [artículo 16 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio (RDME)].

También queda a salvo la aplicación de las disposiciones de derecho penal, de prevención y lucha contra la financiación del terrorismo y de derecho laboral y tributario, para imponer medidas y sanciones después de la fecha en que haya surtido efectos la modificación estructural. Asimismo, queda a salvo la legislación especial relativa al acceso, cesión o comunicación de información de naturaleza tributaria.

2.10. Implicaciones de la fusión para los acreedores.

La Fusión proyectada no tendrá implicación para los eventuales acreedores, pues la sociedad absorbente asumirá el patrimonio de la absorbida a título universal, haciéndose responsable de atender adecuadamente sus derechos.

2.11. Sección del informe destinada a los Socios.

Aunque esta sección no se considera exigible, por así haberlo acordado todos los socios de las sociedades participantes, consideramos conveniente incluir las siguientes puntualizaciones.

Con respecto al tipo de canje, y en base al principio de continuidad en las participaciones, se acuerda que **los socios de la sociedad absorbida participarán en la sociedad absorbente recibiendo un número de acciones proporcional al que ya poseen en la absorbida, sin recibir, por lo tanto, compensación en dinero alguna.**

El tipo de canje ha sido calculado en función de la estimación de los valores reales de los patrimonios de las sociedades que se fusionan, tras el análisis de las partidas de Activo y Pasivo que conforman los balances de las sociedades intervinientes.

A tal efecto, se han utilizados como Balances de Fusión los de cada sociedad cerrados a 30 de septiembre de 2025 y aprobados ambos por las correspondientes Juntas Generales con fecha 1 de octubre de 2025, los cuales se adjuntan a este informe. Ninguna de las sociedades intervinientes se encuentra obligada a someter sus cuentas a auditoría.

Por esto, y de forma muy escueta, se ha transformado el balance teórico o contable a 30 de septiembre de 2025 en el balance de fusión, adjudicando y ajustando los valores reales del patrimonio a la misma fecha de cada una de las empresas fusionadas, emitiéndose por los administradores los respectivos informes de valoración de las empresas fusionadas, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- Valor real de la maquinaria, instalaciones y en general, del aparato productivo.
- Plantilla, formación, edad media, productividad, y costo de una posible regulación de empleo.
- Valor de la clientela, fondo de comercio y capacidad de generar beneficios.
- Valor cierto de realización de los bienes de activo circulante.
- Valor cierto de realización del pasivo exigible.
- Valor de mercado estimado del patrimonio inmobiliario de ambas sociedades.

El análisis de estos aspectos permite concluir que los bienes, derechos y obligaciones adquiridos por la sociedad absorbente se valorarán, a efectos fiscales, por los mismos valores que tenían en la entidad transmitente con anterioridad a la operación, conservando su fecha de adquisición inicial, y manteniendo también los mismos criterios de amortización aplicados por la sociedad absorbida.

En base a este análisis, se ha determinado que el Valor Real de cada participación de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. es de 59.778,9367 €; y en TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L. de 197,2619 €. Este valor es mayor en la sociedad absorbente por su mejor proporción entre valor real del Patrimonio Neto y número de participaciones.

El Tipo de Canje final entre CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. y TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L., determinado con las bases anteriormente expuestas, supondrá que a cada participación social de TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L., le corresponderá 0,00329287723 participaciones sociales de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. No se efectuará compensación en metálico alguna.

Los socios ya han sido informados de que esta modificación estructural no tiene consecuencias en su porcentaje de participación global en la sociedad absorbente, que seguirá siendo el mismo, dado que en ambas sociedades coinciden los socios.

Esta fusión tampoco tendrá impacto de género en los órganos de administración ni incidencia en la responsabilidad social de la empresa, pues la composición del órgano de administración, paritario, seguirá siendo la misma que en la actualidad.

2.12. Sección del informe destinada a los trabajadores.

En aplicación de lo exigido por el artículo 5.5 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio, los administradores solidarios de las empresas que se fusionan declaran que:

- La operación proyectada no tendrá consecuencias para las relaciones laborales, pues todos los trabajadores afectados mantendrán sus actuales condiciones y derechos.
- En consecuencia, las condiciones de empleo aplicables o la ubicación de los centros de actividad de la sociedad no sufrirán variación alguna.

2.13. Tratamiento fiscal de la fusión.

La fusión proyectada se acogerá al régimen fiscal especial establecido en el capítulo VII del título VII de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En este sentido, conforme a lo previsto en el Proyecto de Fusión, se propondrá a las juntas generales de socios de la sociedad absorbente y de la sociedad absorbida la adopción del acuerdo de someter la fusión al régimen fiscal especial señalado.

3.- ASPECTOS ECONÓMICOS DE LA FUSIÓN

3.1. Beneficios que se derivan de la fusión.

La fusión de estas sociedades se justifica plenamente por la finalidad de unificar la gestión y reducir costes operativos, evitando la duplicidad de obligaciones contables, administrativas y fiscales, con el consiguiente ahorro de costes económicos y administrativos que ello implica. Desde el punto de vista empresarial, son cuatro los objetivos que se pretenden alcanzar con esta fusión:

- a) Integración de procesos comunes, simplificación de los procesos propios de la división de sociedades y de las áreas de apoyo, básicamente en lo referente al departamento económico-financiero y al departamento de control.
- b) Simplificar la gestión y administración de la actividad, con la reducción de costes financieros y estructurales.
- c) Incrementar la tesorería de la Sociedad Absorbente, a los efectos de una mayor garantía financiera frente a terceros.
- d) Eliminar las operaciones vinculadas realizadas entre ambas sociedades hasta la fecha.

Y todo ello, resumiendo, con el objetivo de posicionarse y crecer en un mercado cada vez más competitivo.

Por tanto, los anteriores factores han llevado a decidir a los órganos de administración de las sociedades afectadas a recomendar que, por motivos de viabilidad del negocio, se proceda a la fusión entre las compañías.

Ello redundará en una simplificación societaria, reducción de estructuras, coordinación de actividades con clientes y proveedores, y racionalización de esfuerzos.

3.2. Balances de fusion.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 43.1 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio, el ultimo balance de ejercicio aprobado podrá considerarse balance de fusión, siempre que hubiere sido cerrado dentro de los seis meses anteriores a la fecha del proyecto de fusión; siendo, por tanto, considerados como balances de fusión los balances de ambas sociedades cerrados a 30 de septiembre de 2025, aprobados ambos el pasado 1 de octubre de 2025.

3.3. Tipo de canje.

El tipo de canje de las acciones recogido en el Proyecto de Fusión ha sido calculado transformando los balances teóricos o contables cerrados a **30 de septiembre de 2025** en el balance de fusión, adjudicando y ajustando los valores contables a los valores reales del patrimonio a la misma fecha de cada una de las empresas fusionadas, emitiéndose por los administradores los respectivos informes de valoración de las empresas fusionadas, teniendo en cuenta, entre otras, las circunstancias siguientes:

- Valor real de la maquinaria, instalaciones y en general, del aparato productivo.
- Plantilla, formación, edad media, productividad, y costo de una posible regulación de empleo.
- Valor de la clientela, fondo de comercio y capacidad de generar beneficios.
- Valor cierto de realización de los bienes de activo circulante.
- Valor cierto de realización del pasivo exigible.
- Valor de mercado estimado del patrimonio inmobiliario de ambas sociedades.

Partiendo de los señalados valores, se ha determinado que el Valor Real de cada participación de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. es de 59.778,9367 €; y en TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L. de 197,2619 €. Este valor es mayor en la sociedad absorbente por su mejor proporción entre valor real del Patrimonio Neto y número de participaciones.

El Tipo de Canje final entre CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. y TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L., determinado con las bases anteriormente expuestas, supondrá que a cada participación social de TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L., le corresponderá 0,00329287723 participaciones sociales de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. No se efectuará compensación en metálico alguna.

3.4. Valoración de la sociedad absorbida.

El valor real del patrimonio neto de la sociedad absorbida a 30 de septiembre de 2025 es de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS QUINCE EUROS CON CINCUENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (1.374.915,54 €)**, en concordancia con lo expuesto en el Proyecto, valoración producida por suma de los valores reales de activos y pasivos de la sociedad al cierre del ejercicio 2024.

3.5. Procedimiento de canje de las acciones.

Para cubrir la ecuación de canje de la fusión entre **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. y TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L.**, se procederá a ampliar el capital social de **la primera** en MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (1.380,00 €) mediante la emisión de VEINTITRÉS (23) nuevas participaciones de SESESENTA EUROS (60,00 €) de valor nominal cada una de ellas con UNA PRIMA DE EMISIÓN de participaciones de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (59.718,94 €) por participación emitida.

Los socios de **TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L.** canjearán sus participaciones, por las nuevas emitidas de **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.**, en la proporción descrita en el punto 3.3 anterior (a cada participación social de **TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L.**, le corresponderá 0,00329287723 participaciones sociales de **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.**).

Por lo tanto, **CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.** emitirá 23 nuevas participaciones [cada una de ellas con UNA PRIMA DE EMISIÓN de participaciones de CINCUENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (59.718,94 €)], numeradas del 151 al 173 (ambos inclusive), de 60,00 € de valor nominal cada una de ellas, asignando 13 participaciones (las números 151 a 163, ambas inclusive) a Don Pablo Martín Vasallo, y 10 participaciones (las números 164 a 173, ambas inclusive) a Doña Angela Palumbo.

3.6. Incidencia de la fusión sobre las aportaciones de industria o en las prestaciones accesorias en la sociedad absorbida.

La fusión proyectada no tiene incidencia alguna en relación con todo lo indicado en la mención 4ª del artículo 40 del RD Ley 5/2023, puesto que no existen aportaciones de industria o prestaciones accesorias vinculadas a las acciones de la sociedad absorbida, ni se otorgarán compensaciones de ninguna clase a los socios de la sociedad absorbente.

La sociedad absorbente registrará contablemente el patrimonio recibido, es decir, el activo total y el pasivo exigible, al mismo valor que se encontraba en la sociedad absorbida, con la valoración calculada en el informe de fusión, y por tanto, no se producirá revalorización contable de los bienes y derechos transmitidos.

3.7. Derechos especiales.

No existen en la sociedad a absorber titulares de derechos especiales distintos de los derivados de su condición de socios a quienes pudieran reconocerse derechos especiales en la absorbente.

3.8. Ventajas atribuidas a los administradores y expertos independientes.

No se atribuirán ventajas de ninguna clase a los administradores de las sociedades intervinientes, ni se reconocerá ventaja alguna a los expertos independientes que, en su caso, pudieran intervenir como consecuencia de la fusión.

3.9. Fecha de participación de las nuevas acciones en las ganancias sociales.

La fecha a partir de la cual los titulares de las nuevas acciones tendrán derecho a participar en las ganancias sociales será a partir del 31 de diciembre de 2025.

3.10. Fecha a partir de la cual la operación tendrá efectos contables.

La Norma de Registro y Valoración nº 19 del Real Decreto 1514/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad, dispone que, en los casos de fusiones y escisiones, con carácter general la **fecha contable de la adquisición será la fecha de inicio del ejercicio en el que se celebre la Junta de accionistas de la empresa adquirida en la que se apruebe la operación**. No obstante, si el Proyecto de Fusión contempla expresamente que la toma de control tendrá lugar en un momento posterior, entonces se atenderá a dicha fecha.

Sobre este aspecto, los Administradores Solidarios manifiestan que la fecha a partir de la cual las operaciones de la Sociedad absorbida y por consiguiente extinguida, se entenderán realizadas a efectos contables por cuenta de la Sociedad absorbente será el 31 de diciembre de 2025.

Asimismo, se hace constar que se considerarán como balances de fusión, a los efectos de lo previsto en el artículo 43 del RD Ley 5/2023, los respectivos balances de las sociedades intervinientes cerrados a 30 de septiembre de 2025, que han sido aprobados previamente por sus órganos competentes.

A partir de esta fecha de efectos contables, los ingresos, gastos y demás operaciones de las sociedades que se extinguen se registrarán por cuenta de la sociedad absorbente.

Por lo tanto, se señala el 1 de Enero de 2026 como fecha a partir de la cual las operaciones realizadas por la sociedad absorbida deberán contablemente entenderse como realizadas por CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.

En base a lo dispuesto en el apartado 2.2.2 de la Norma de Registro y Valoración nº 21, esta será de aplicación a las operaciones entre empresas del grupo, tal y como estas quedan definidas en la Norma 133 de elaboración de las cuentas anuales, del Real Decreto 1514/2007, de 16 de Noviembre, por el que se aprueba el Plan General de Contabilidad.

3.11. Modificaciones estatutarias y estatutos de la sociedad resultante de la fusión.

Los estatutos de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. (sociedad absorbente) no sufrirán modificación alguna en su articulado como consecuencia de la fusión proyectada (salvo la adaptación del artículo 5, que se refiere al capital social necesario para cubrir el canje por las acciones de la sociedad absorbida), y en particular, se mantendrá inalterado el

objeto social de la misma porque la sociedad absorbente no tiene previsto realizar cambios en estas actividades.

Como consecuencia del necesario aumento de capital preciso para llevar a cabo el canje proyectado, la nueva redacción del artículo 5 de los Estatutos de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L. será la siguiente: «Artículo 5º.- CAPITAL.- El capital social es la suma de DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA EUROS (10.380,00 €), representado y dividido en CIENTO SETENTA Y TRES participaciones sociales indivisibles y acumulables de SESENTA EUROS (60,00 €) de valor nominal cada una, numeradas correlativamente del UNO al CIENTO SETENTA Y TRES, ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas».

3.12. Acreditación de estar al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y de Seguridad Social.

Efectivamente, según exige el artículo 40.9.0 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio, resulta acreditado mediante los oportunos certificados emitidos por el órgano competente que las sociedades se encuentran al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

4.- DISPONIBILIDAD DEL PRESENTE INFORME

De conformidad con el artículo 5.6 del RD-ley 5/2023, de 28 de junio, al menos un mes antes de la fecha de celebración de la junta general que apruebe la fusión, se procede a poner este informe a disposición de los socios y de los representantes de los trabajadores de la sociedad o, cuando no existan tales representantes, de los propios trabajadores, junto con el proyecto de modificación estructural y demás documentación oportuna. Dicha puesta a disposición se realizará mediante su inserción en la página web de la sociedad (en su defecto, mediante su remisión por vía electrónica).

5.- CONCLUSIONES

Por todo lo anterior, los administradores solidarios de las sociedades participantes en esta modificación estructural, concluyen que el tipo de canje se ha determinado en función de los valores reales de las sociedades involucradas en la fusión y se considera equitativo para los partícipes de la sociedad absorbente y de la sociedad absorbida, que existen motivos suficientes para justificar la fusión y que se cumplen todas las formalidades y requisitos exigidos por la normativa de aplicación.

Y para que conste y surta efectos, suscriben el presente informe, en San Cristóbal de La Laguna (Santa Cruz de Tenerife), a 13 de octubre de 2025.



Doña Angela Palumbo

Administradora Solidaria de TECNOLOGÍA BIOMEDICA TENERIFE 2002, S.L.



Don Pablo Martín Vasallo

Administrador Solidario de CENTRO DE ASISTENCIA A LA REPRODUCCIÓN HUMANA DE CANARIAS, S.L.